

DR 29 386

En Revista de Derecho contamos con la presencia del Catedrático de Derecho del Trabajo de la UNED, don Jaime Montalvo, que hará una introducción al Derecho del Trabajo. Buenas noches, profesor Montalvo. Buenas noches.

Se dice que el derecho es tan antiguo como la humanidad. ¿Cuándo surge en realidad el Derecho del Trabajo? Bien, realmente, si todo el ordenamiento, todo el derecho es tan antiguo como la humanidad, pues ha habido normas que han regulado, que han ordenado las prestaciones de trabajo de unos seres humanos a otros desde el comienzo del propio derecho y de la propia humanidad. Pero, sin embargo, el Derecho del Trabajo, con un mínimo de rigor, sólo se puede hablar hasta épocas relativamente recientes.

En la medida que el Derecho del Trabajo es un derecho que regula el trabajo asalariado, el trabajo asalariado en masa, y que este trabajo asalariado es resultado de la revolución industrial, realmente sólo podríamos decir que el Derecho del Trabajo es un derecho recientísimo, que apenas tiene un siglo o poco más. Es decir, en efecto, decimos que sólo a partir de la revolución industrial se generaliza el fenómeno de la prestación de esfuerzo, de su trabajo, por unas personas que la única propiedad que tienen es ese trabajo, a otros que son dueños de las fábricas, de las materias primas, de los medios de producción. Ese fenómeno que antes existía, pero con otros matices, en los viejos talleres gremiales, etc., digo que se generaliza cuando aparece la máquina, cuando se produce todo el conocido y amplio y prolongado en el tiempo fenómeno de la revolución industrial.

Surgen las fábricas, las concentraciones de trabajadores que prestan su trabajo a otro y que a cambio del suelo perciben su salario. Cuando este fenómeno se ha generalizado, cuando hay además muchos trabajadores, estos trabajadores que además se empiezan a encontrar en una situación social realmente muy precaria, realmente muy penosa, deciden organizarse para sobrevivir y para mejorar sus condiciones de vida. Deciden organizarse primero en coaliciones, en grupos, digamos, coyunturales, que luego se deshacen, cumplido un objetivo, y luego se van organizando en sindicatos.

Y es curioso cómo si en los primeros, los inicios, un poco en el embrión del derecho al trabajo en el siglo pasado, inicialmente es el empresario el que impone de una manera absoluta, absolutista, dictatorial, las condiciones de trabajo a los obreros de su fábrica. Estos, una vez que se asocian, van a equilibrar su poder, de manera que van a poder negociar en condiciones de mayor igualdad con su propio empresario. Y van a empezar a negociar los llamados convenios colectivos.

Y para presionar van a utilizar un instrumento también ya antiguo, que es el de la huelga. Yo me abstengo de trabajar si usted no atiende mis peticiones. Surge entonces una primera vía de creación de normas laborales, fijación de condiciones de trabajo en definitiva, que es el convenio colectivo, que es la autonomía colectiva, resultado de la negociación entre los

sindicatos que han nacido y los empresarios.

Pero junto a eso, los distintos gobiernos, gobiernos con frecuencia conservadores, se dan cuenta de que los trabajadores, que se van organizando progresivamente, presionan cada día más. Y entonces el propio legislador, los parlamentos, los poderes públicos, empiezan a abordar, a preocuparse de las condiciones de trabajo de los trabajadores. Y empiezan a nacer leyes de jornada, leyes de seguridad e higiene, leyes de protección de mujeres y menores, es decir, toda la panoplia de normas que están en los orígenes, en los comienzos del derecho al trabajo.

Así, el derecho al trabajo, que es un derecho de regulación, de ordenación de las relaciones entre los trabajadores asalariados por cuenta ajena, que se generalizan a partir de la revolución industrial. Digo, este conjunto de normas va a tener dos vías de regulación básicas. Los convenios colectivos, la llamada autonomía colectiva, y la intervención del Estado, las leyes estatales, que van a ser las dos alternativas que se van a mantener a lo largo de los tiempos hasta incluso la actualidad.

Hoy el derecho al trabajo es resultado de negociaciones colectivas y de leyes estatales en ambas direcciones. ¿Cuáles son entonces las instituciones básicas del derecho al trabajo? Bueno, al final, desde el punto de vista doctrinal, la doctrina no hace más que reflejar la propia realidad, entonces el derecho al trabajo tendría grandes núcleos de interés, grandes núcleos de estudio. En primer lugar, la relación de trabajo o el contrato de trabajo, para entenderlo, es decir, la relación que liga a un trabajador y un empresario, por la cual el trabajador se compromete, se obliga a prestar un trabajo a un empresario, y el empresario se obliga a pagar un salario al trabajador.

Este núcleo básico del derecho al trabajo, a su vez, es ordenado, regulado, es decir, sus contenidos se llenan, en cada caso concreto, a través de dos típicas vías a las que antes me refería. Entonces, el segundo gran núcleo de estudio del derecho al trabajo sería el llamado derecho de la autonomía colectiva, que estudia estas organizaciones de trabajadores, y en su caso empresarios, que son los sindicatos, esta vía de actuación típica de estos entes colectivos, de estos sujetos colectivos, sindicatos y asociaciones de empresarios o empresarios, que son los convenios colectivos, la negociación colectiva, y por fin ese instrumento típico de presión en vista de la negociación, que es un referente típico de la huelga, que es la huelga, que en su caso es el cierre patronal con otros matices. Bueno, esto sería una de las vías de ordenación, de dar contenido, de rellenar esa y todas y cada una de las relaciones individuales de trabajo, los contratos de trabajo.

La otra vía, otra parte fundamental del derecho al trabajo, otra parte esencial de su contenido o institución básica sería la intervención del Estado. Entonces, en el derecho al trabajo se estudian todas las leyes que dicta el Estado o los reglamentos en materia laboral y la intervención administrativa del Estado, por ejemplo, la intervención del Ministerio de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, fiscalizando las normas laborales, controlando su

cumplimiento, desarrollando, ejecutando todas estas normas. Esos serían los contenidos básicos de lo que sería estrictamente el derecho al trabajo, pero la asignatura se completa con otras dos partes que se han añadido más por razones históricas que de otra naturaleza, que sería, por un lado, el derecho procesal del trabajo, las normas procedimentales a las que ha de atenderse, las reclamaciones entre trabajadores y empresarios planteadas ante la jurisdicción, ante los tribunales laborales y, por otro lado, todo el importantísimo campo, cada día más importante, de la seguridad social.

Es decir, la seguridad social, inicialmente, son una serie de medidas de protección frente a los llamados riesgos sociales, la salud, la falta de salud, las jubilaciones, las invalideces, accidentes de trabajo, desempleo, etc. Una serie de contingencias sociales, de hechos dañosos sociales, que se pretenden que, en principio, afectan a los trabajadores, en realidad afectan a toda la población, pero que, inicialmente, interesan en cuanto a que afectan a los trabajadores y que dan lugar a una serie de medidas de protección, de respuesta protectora o reparadora, que es lo que se llama la seguridad social. Toda esa parte que, históricamente, nace ligada al derecho al trabajo, que tiene una cierta vocación de independencia, en la medida, sobre todo, que se generaliza, hoy la salud es un servicio público absolutamente generalizado, sea trabajador o no sea trabajador, se tiene derecho a la protección de la salud, de las medidas sanitarias, bueno, pues todo eso, tradicionalmente, está incorporado a los programas de derecho al trabajo y así se incorpora, también, al programa de este año.

¿Puede anunciarnos, profesor Montalvo, los rasgos fundamentales del actual derecho español del trabajo? Bueno, decía que el derecho al trabajo, pues que haya un ordenamiento laboral es una constante desde que se ha desarrollado la Revolución Industrial y desde que nuestro país tiene una estructura de producción generada por esa Revolución Industrial. Pero, claro, el ordenamiento laboral, curiosamente, es un sector del ordenamiento especialmente sensible a las vicisitudes políticas, es decir, un cambio de régimen político probablemente tiene más incidencia o tanta como en el sector del ordenamiento que más en el ordenamiento laboral. De manera que este sector del ordenamiento, en modo alguno, podría ser ajeno al nuevo sistema constitucional, democrático, que disfrutamos en España desde hace poco más de diez años.

A partir de la Constitución, además la Constitución marca, digamos, un cambio evidente en el sistema de relaciones laborales, en el ordenamiento laboral, para entendernos, antes muy intervencionista, con componentes autoritarios, es decir, el peso de la intervención del Estado. Recuerden que había dos grandes alternativas de ordenación de las relaciones laborales, que decíamos sindicatos, autonomía colectiva, negociación, por un lado, intervención del Estado. Bueno, pues la primera durante el régimen pasado tenía un papel mínimo, marginal y además desvirtuado, la negociación colectiva tenía rasgos muy adulterados, y sin embargo la intervención del Estado era muy grande.

Con un nuevo modelo constitucional y además con un Estado social y democrático de derecho, como es el que diseña nuestra Constitución, se da un protagonismo grandísimo a los interlocutores sociales, a los sujetos colectivos, a los sindicatos y asociaciones de empresarios,

para entendernos, se da un papel importantísimo a la llamada autonomía colectiva, a la negociación colectiva y al derecho de huelga. Y es curioso que nuestra Constitución está situada al máximo nivel constitucional como derecho del máximo rango, situado en la sección primera, capítulo segundo, del título primero de la Constitución, al derecho de sindicación y huelga, como derechos absolutamente fundamentales al máximo nivel. Y lo que es más importante, a los sindicatos de trabajadores y asociaciones empresariales, en el artículo 7, se las enumera entre las instituciones fundamentales del nuevo modelo político, junto a los partidos políticos, junto al Ejército, la Corona, etc.

De manera que, como ha dicho el Tribunal Constitucional, hoy son lo que ha llamado entidades de relevancia constitucional. Son asociaciones de especial interés en el modelo constitucional. ¿Y eso por qué? Porque se piensa que son instituciones fundamentales para la consecución de la igualdad, de la libertad, de la justicia, y del pluralismo y, por supuesto, de la libertad, que son los grandes principios que marcan todo nuestro sistema político constitucional.

De manera que hoy nuestro derecho al trabajo evidentemente tiene características esencialmente distintas de la anterior y tiene su centro de gravedad puesto en este derecho de la autonomía colectiva y en este papel de los sindicatos y de los entes colectivos, sin perjuicio del compromiso de los poderes públicos, léase aquí Estado, léase aquí leyes, en también crear las condiciones para el progreso real y efectivo de todos los ciudadanos, que reza el artículo 9 de la Constitución y que se traduce también en un importante compromiso del legislador en dictar leyes socialmente progresistas. ¿Qué podría decirnos de la llamada crisis del derecho al trabajo? Bueno, había un conocido profesor inglés que hacía una reflexión en un libro importante que decía que, en general, todo el derecho, pero el derecho al trabajo tiene un papel relativamente modesto. Se decía que es una especie de instrumento de ingeniería social, se ha dicho también.

Bueno, pues tiene un papel bastante instrumental a las relaciones sociales. ¿Qué quiero decir con ello? Que en determinadas situaciones de crisis el derecho al trabajo se siente, todo el ordenamiento del derecho al trabajo en concreto, muy afectado. ¿Por qué? Porque al final, para darnos el nivel de condiciones de trabajo de los trabajadores, el nivel de calidad, digamos, de nuestras relaciones laborales, sin duda son más importantes las circunstancias del propio mercado que la propia norma laboral que viene muy condicionada por ese mercado.

De manera que cuando hay una gran expansión económica, cuando hay un gran mercado, cuando hay grandes dosis de crecimiento económico, pues las condiciones laborales mejoran y cuando no, pues empeoran. ¿Esto qué ha ocurrido? Que durante toda la crisis económica la situación de desempleo masivo, etcétera, sin ninguna duda, han venido a afectar gravemente al ordenamiento laboral, bajando las cotas de protección del mismo. Esto se puede ver compensado un poco con la fortaleza de los sindicatos, pero solo en alguna medida.

La realidad es que hoy se ha hablado de un derecho al trabajo de la emergencia, se ha dicho que el derecho al trabajo tiene que atender a la gravedad de la crisis y esto es rigurosamente

cierto. Yo creo que hay que llamar la atención también sobre los riesgos de una política excesivamente ligera en desproteger, en eliminar elementos tradicionalmente protectores del derecho al trabajo, pero, de todas maneras, yo creo que el derecho al trabajo sí es verdad, que hay que replantearlo, hay que buscarle nuevas perspectivas. El derecho al trabajo de hoy es evidente que no puede ser el mismo que el de hace 20 años.

Pero vuelvo a repetir, cuidado con que eso no signifique un desmantelamiento de instituciones que son resultado de la historia, de una historia del sindicalismo, de una historia de la civilización y, desde luego, de la historia europea. Y ya para finalizar, profesor Montalvo, con este primer encuentro con los alumnos del derecho al trabajo, ¿podría dar unas orientaciones para el estudio y la preparación del programa, como pueden ser los tipos de exámenes, materialidad, horario de guardias, etcétera? Sí, bueno. En primer lugar, tengo que decir que el programa del derecho al trabajo es un programa extenso.

Hay que decir eso a los alumnos porque no se trata de engañar a nadie. Y es extenso porque probablemente el derecho al trabajo, como ocurre en otras universidades extranjeras e incluso españolas, pues hay que estudiarlo más de un año, sobre todo si incluye la seguridad social, que es una parte fundamental. Ante eso, la alternativa del profesorado es o mutilar gravemente la asignatura, nos parece inconveniente, pero sobre todo para el futuro abogado, para el futuro estudiante de derecho, o tratar de integrarlo, comprenderlo, haciendo un esfuerzo de síntesis, pero al final el resultado es que el contenido de la asignatura es amplio, realmente amplio.

Bueno, se integran una serie de lecciones con una parte añadida. Serían, bueno, 35 lecciones con un pequeño anexo de procesal y con una serie de lecciones o temas referidos a una unidad didáctica que existe en materia de seguridad social y de derecho procesal del trabajo, a lo que antes me refería. Los exámenes habitualmente, bueno, los hacemos estructurados en cuatro o cinco cuestiones y en esto yo sí que quiero decir una cosa a todos los alumnos, es decir, creo que lo importante para un estudiante universitario donde quiera que éste estudie, esa parte de analizar críticamente los conceptos y todo eso, es tratar de formarse un pequeño arsenal de nociones fundamentales.

Quiero decir con ello que me parece mucho más grave la ignorancia de temas fundamentales, de principios fundamentales y sobre todo de las grandes estructuras de la asignatura que la ignorancia de datos concretos. Y me parece mucho más grave el examen en el que un alumno incluye errores serios, errores graves, yo qué sé, por ejemplo decir que nuestro sistema actual no tiene cabida en la negociación colectiva, sería un disparate realmente tremendo, o que los sindicatos están prohibidos por la Constitución, eso serían disparates tremendos, o que los jueces dictan leyes, bueno, quiero decir, esos son errores gravísimos, afortunadamente inusuales, pero que alguna vez uno ha tenido la desgracia de leerlos en un examen. Eso desde el punto de vista del Departamento es descalificante, es decir, nos preocupa y que nadie se anguste, nos preocupa mucho más que la gente tenga conceptos claros, si sabe más mejor, pero conceptos claros, que intente entrar en un amplio conocimiento de una gran amplitud de

temas pero mal aprendidos y mal razonados.

Eso por lo que se refiere al programa. Ya verán, a la preparación del programa digo, ya verán en el programa cómo determinadas lecciones por un esfuerzo ante la amplitud del temario, pues la pueden sustituir los alumnos por un pequeño trabajo de resumen que de alguna manera nos acredita la lectura y la comprensión de estas lecciones refiriéndose al examen. Los exámenes no suelen ir a temas marginales nunca, sino a temas estructurales referidos al programa siempre, siempre y, hombre, yo lo que aconsejaría a los alumnos es que, bueno, hay, por ejemplo, que no pasen de ninguna manera por alto pues ninguno de los preceptos ni instituciones constitucionales que tienen que ver con el derecho al trabajo, por ejemplo.

Luego también quería decir que el programa se puede preparar aparte de las unidades didácticas referidas a una parte del mismo, el resto pues por una serie de manuales. Hay un manual, el manual del profesor Alonso Lea, que tiene la ventaja de que se ajusta mejor a una parte del programa, pero existirían otros muchos, bueno, del profesor Montoya o de Sala o de la Villa, etc., que también podían ser, o el del propio profesor Borrajo, por supuesto, que podían ser de suma utilidad para los alumnos. Eso que manejen las normas, que tampoco se obsesionen, es decir, a mí personalmente no me preocupa mucho y creo que le pasa lo mismo al profesor del departamento, que uno sepa en qué número de artículo está eso.

No me parece que sea tan importante porque los artículos cambian. Lo que debe aprenderse bien son los grandes principios ordenadores del derecho al trabajo. Pues muchísimas gracias, profesor Montalvo, por su intervención.

Muchas gracias a ustedes y ánimo a todos los alumnos. En Revista de Derecho vamos a hablar a continuación con el catedrático de Derecho Administrativo, don José Ramón Parada Vázquez, que va a presentar el curso y, en primer lugar, profesor Parada, ¿nos puede contar qué materia entra en Derecho Administrativo II? Bueno, en Derecho Administrativo II, que siempre se ha denominado parte especial de Derecho Administrativo en los planes de las facultades de Derecho, este año lo dedicamos al estudio del derecho de los funcionarios, de la función pública o empleo público por una parte, y por otro lado lo dedicamos a los bienes públicos y al urbanismo, que eso comprende unas tres lecciones de teoría general del dominio público, después estudiamos bienes públicos en particular, la ordenación jurídica de los montes, de las minas, de las aguas, del patrimonio histórico-artístico, y después hay cinco capítulos dedicados al derecho urbanístico, una lección general de introducción y después la disciplina urbanística, la gestión urbanística, el control de las actividades inmobiliarias en este sector. Estas son las materias que comprenden el Derecho Administrativo II.

¿Con qué material didáctico debe contar el alumno para su estudio? Bueno, los alumnos ya saben, por el curso pasado aquí, que hay unos manuales, soy autor de unos manuales que responden al programa, pero también hay otros libros en el mercado y yo no quiero, ni mucho menos, inducir a los alumnos a la compra de un determinado libro porque sinceramente creo que los otros también son buenos y que lo lógico sería que los alumnos tuvieran varios

manuales y prepararan sus propios temas, juntamente con la legislación correspondiente que hicieran pero vamos, si no compran varios, que es lo que yo recomiendo de todos los que tengan posibles económicos, pues pueden estudiarlo por cualquiera de los manuales que hay en el mercado. Hay otros, aparte del mío, pues el del profesor Entrena, del profesor Martín de Marín de Murcia, etc. Hay otros manuales.

El profesor Guaita sobre bienes públicos, el profesor Tomás Ramón Fernández tiene un libro sobre urbanismo que fue rector de la UNED. Es decir, que hay otros libros que ellos se citan en el programa y que además están en las librerías y que yo también les recomiendo su adquisición y su manejo. Y bueno, para ir así haciendo una biblioteca, porque como digo en el programa, un abogado sin biblioteca, pues es algo un poco inconcebible.

Bastante raro. Por último, el tipo de examen me imagino que continuará el del curso pasado. Sí.

Bueno, aquí va a haber algunas modificaciones, porque el curso pasado hubo una cierta tolerancia, hubo ciertas dispensas, entonces vamos a ver por qué, porque ya llegaron tarde los materiales didácticos, etc. Hubo una serie de circunstancias un poco excepcionales y este curso, entonces, como eso está normalizado y ya se sabe más, pues bueno, va a ser el examen de siempre con tres preguntas para contestar en dos horas y espero, bueno, que tampoco tengan este año grandes problemas, puesto que supongo que les servirá el entrenamiento del curso pasado. ¿Si tiene que hacer alguna recomendación a sus alumnos de Administrativo II? Pues bueno, nada más que desearles un buen curso, porque el curso cuarto es un curso muy duro, es un curso con muchas asignaturas, donde más asignaturas hay en la carrera, con otras competencias, y bueno, y nada más que desearles que sigan la trayectoria del curso pasado y desearles, además, mucha suerte.

Muchas gracias Profesor Parada por su intervención y ahora pasamos a escuchar el primer tema de esta noche en Administrativo II. Lo pone el Profesor Don Jesús Prieto y su título es Concepto del Demanio Marítimo en la Nueva Ley de Costas.